

Diez.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

No se permitirá el aparcamiento de vehículos en toda la zona del arroyo cuya pavimentación y encauzamiento se autoriza.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, e incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, sin derecho a indemnización.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2748

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Cruz Dugo un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos por aspersión.*

Don Manuel Cruz Dugo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino al riego por aspersión, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Cruz Dugo autorización para derivar un caudal de aguas públicas del río Genil, de 23,77 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego por aspersión de 39 6186 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Cortijo Malpica», en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la fecha de terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. La potencia de cada grupo elevador no será superior a 50 CV. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Palma del Río (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Undécima.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros Planes del Estado sobre distribución de aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar o afectado por los Planes de Riego de la Vega Carmona (Sevilla) y los de Genil-Cabra (Córdoba y Sevilla), pudiendo ser anulada si así fuese necesario como consecuencia de tales planes.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2749

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Emiliano y don Valeriano Sierra Abad, de un aprovechamiento de aguas del río Bornoba, en término municipal de Somolinos (Guadalajara), con destino al establecimiento de una piscifactoría.*

Don Valeriano Sierra Abad, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bornoba, en término municipal de Somolinos (Guadalajara), con destino al establecimiento de una piscifactoría, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Emiliano y don Valeriano Sierra Abad un caudal de 270 litros por segundo derivados del río Bornoba, en término municipal de Somolinos (Guadalajara), con destino a las necesidades de una piscifactoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir de los concesionarios la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explo-